

AÑO CIX - N° 28.105
CORRIENTES, VIERNES, 24 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Concurso Preventivo..... Pág: N° 8

Sección General

ConvocatoriasPág: N° 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 12



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1.169

Corrientes, 14 de julio de 2020.

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020 y 576/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020, 1022/2020 y 1087, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020, por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la mayorías de las provincias, entre las que se encuentra la provincia de Corrientes, con las excepciones allí dispuestas, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, y por el Decreto N° 576/2020 se prorroga este último hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que, en congruencia con este cuerpo de normas, por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020 y 1.087/2020, respectivamente.

Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los decretos Nros.: 297/2020, 408/2020 y 459/2020 del PEN y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores y gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los gobernadores y gobernadoras podrán disponer nuevas

excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que el Gobernador de la Provincia; basado en informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual y del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas y dado que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19; habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene. Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que la situación epidemiológica en la provincia de Corrientes, que transita la Fase 5 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio (con excepción del municipio de Alvear), está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial, lo que permite hablar de zonas blancas inafectadas. Esto no quiere decir que se relajen en modo alguno los protocolos de seguridad e higiene ni la rigidez de los controles.

Que esta situación permite la habilitación del turismo interno para personas que viven en la provincia de Corrientes, únicamente entre zonas blancas, quienes deben gestionar previamente el permiso correspondiente en la página permisos.corrientes.gob.ar/permisos. Las localidades que pueden visitarse son: Esquina, Goya, Bella Vista, Santa Ana, Paso de la Patria, Itatí, Yahapé, Itá Ibaté, Ituzaingó, Loreto, San Miguel, Mburucuyá, Concepción, Carlos Pellegrini, Empedrado y Corrientes capital. Los hoteles habilitados para recibir el turismo interno deben cumplir con un estricto protocolo y con las medidas preventivas establecidas.

Que, según recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el municipio de Goya-Corrientes se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase. Las estrategias practicadas por el comité y la colaboración de la población han sido fundamentales para evitar la propagación viral y la recuperación de los casos activos.

Que en la localidad de Alvear se verificó un caso positivo de Covid-19, importado de la zona de circulación viral comunitaria de Buenos Aires, donde la persona contagiada se encontraba por razones laborales. Por

recomendaciones del Comité de Crisis, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en la provincia de Corrientes, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio al Municipio de Alvear, en los términos del DNU N° 297/2020 y por tanto no se podrán realizar actividades recreativas, deportivas ni reuniones.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/2020 a la actividades de turismo interno para personas que viven en la provincia de Corrientes, únicamente entre las zonas blancas comprendidas por las localidades de: Esquina, Goya, Bella Vista, Santa Ana, Paso de la Patria, Itatí, Yahapé, Itá Ibaté, Ituzaingó, Loreto, San Miguel, Mburucuyá, Concepción, Carlos Pellegrini, Empedrado y Corrientes capital.

Previo al traslado a alguna de estas localidades se debe gestionar el permiso correspondiente en la página permisos.corrientes.gob.ar/permisos.

Los hoteles habilitados para recibir el turismo interno deben cumplir con un estricto protocolo y con las medidas preventivas establecidas.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el municipio de Goya (Corrientes) pasa a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por el DNU N° 576/2020 y de conformidad con el Decreto N° 1.087 del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el municipio de Alvear (Corrientes) corresponde a la Fase 3 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1187

Corrientes, 15 de julio de 2020.-

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020 y 576/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020, 1.022/2020, 1.087/2020 y 1.169/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19. Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020, por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la mayorías de las provincias, entre las que se encuentra la provincia de Corrientes, con las excepciones allí dispuestas, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, y por el Decreto N° 576/2020 se prorroga este último hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que, en congruencia con este cuerpo de normas, por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020 y 1.087/2020, respectivamente.

Que el artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores y governoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que

dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los gobernadores y governoras podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores y governoras en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en razón de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que por el Decreto N° 1.169/2020 se estableció el pase del municipio de Alvear (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN. No obstante, debido a la verificación de nuevos casos en esta localidad, el Comité de Crisis presentó un informe donde recomienda que Alvear debe pasar a la Fase 1 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que el Municipio de Alvear (Corrientes) retorna a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1253

Corrientes, 20 de julio de 2020

Visto:

El expediente N° 100-29-06-00638/2020 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS REF.: CONVENIO SUBSIDIO DE TASAS ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DENTRO DE LA PCIA. DE CORRIENTES", y

Considerando:

<p>Que en las actuaciones de referencia se tramita la implementación de un mecanismo de apoyo financiero destinado a las Pequeñas y Medianas Empresas, que desarrollen actividades vinculadas a la organización de eventos, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco de Corrientes SA y bonificación parcial de la tasa de interés por parte del Gobierno Provincial.</p> <p>Que el Gobierno Provincial, determinó la necesidad de asistencia económica a los sectores vulnerables, afectados en su medio de subsistencia por la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento de la actividad.</p> <p>Que en este contexto de crisis sanitaria establecida por el DNU N° 297/2020 y el Decreto N° 507/2020 y siguientes, que disponen la Emergencia Sanitaria Provincial, corresponde la aprobación del Convenio a suscribir con el Banco de Corrientes SA.</p> <p>Que obra en autos; a fs. 02/04 proyecto de convenio; y a fs. 05 copia de la Resolución N° 448 de fecha 24 de junio de 2020 del Directorio del Banco de Corrientes SA, por la que establece incorporar, en el ámbito de las resoluciones que habilitaron la línea de emergencia con bonificación de tasas con destino a gimnasios, bares, restaurantes y jardines de infantes; a las personas humanas o jurídicas que realizan servicios de organización de eventos.</p> <p>Que para dar curso a la solicitud efectuada, resulta necesario el dictado del acto administrativo correspondiente, sin la intervención de las áreas que asisten, con sendos informes, a la motivación de los actos que normalmente se dictan.</p> <p>Que a fs. 06 y vía. Intervino la Dirección de Asesoría Legal, a través del Informe N° 000630 de fecha 01 de julio de 2020, en el que opinó suscripción del Convenio que tramita en las presentes actuaciones se ajusta a lo previsto en los artículos 3° a 5° de la Ley Nacional N° 24.467 de regulación de las PYMES, a la que adhirió la Provincia de Corrientes por medio de la Ley N° 5.308, siendo el instrumento de Bonificación de Tasas reglamentado en la Provincia por medio de los Decretos N°3.207/2010, Decreto N°2.93812011, y renovado por medio del dictado del decreto N°2.957/2018, así como en lo previsto en los artículos 2°, 3°,4°,5°, 6°, incisos a, b y e, y 9° de la Ley N° 6.233 de Ministerios, artículos 7° y 36 de la Ley N°5.571 de Administración Financiera.</p> <p>Que a fs. 08 el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informó que existe dentro del presupuesto vigente, previsión de crédito presupuestario destinado a la Bonificación de Tasas de Interés. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Régimen de Bonificación de Tasas para préstamos, destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, independientemente de su naturaleza jurídica, de buenos antecedentes de concepto y cumplimiento, que desarrollen actividad</p>	<p>vinculada a la organización de eventos, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco de Corrientes SA, con bonificación de la tasa de interés que las mencionadas operaciones devenguen, de acuerdo a las condiciones definidas en la línea por el Banco de Corrientes SA, por parte del Gobierno Provincial, conforme a los términos del Convenio a suscribir, cuyo proyecto se aprueba como Anexo y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir con el Banco de Corrientes SA, el Convenio de instrumentación del Régimen de Bonificación de Tasas y dictar todo instrumento jurídico destinado a la transferencia y otorgamiento de fondos para su cumplimiento, los cuales serán efectuados mediante resolución ministerial y previo monitoreo.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTICULO 4°: COMUNIQUESE regístrese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1168 Corrientes, 13 de julio de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 310-09832-2020 caratulado del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de imputar los gastos que demandara el convenio con el colegio de Enfermeros de la Provincia, incluyendo un reconocimiento a la labor desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada en el territorio provincial con una inversión mensual de PESOS OCHE MILLONES (\$ 8.000.000), mientras dure la emergencia. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p>
---	--

ARTICULO 1°: APRUEBESE la modificación presupuestaria de gastos N° 113/2020 de Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTICULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de hacienda y Finanzas y de Salud pública.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, libérese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

ANEXO MODIFICACIÓN DE DATOS

Modificación: TRSI

Nro. de Modificación: 113

Fuente de Financiamiento: 13 - TRANSF. NACIONALES CON AFECTACIÓN ESPECIFICA

Área: 2 - MINISTERIO DE HACIENDAS Y FINANZAS

Prog.	Sub	Py	Act/	U.Ej.	Partid	Descripción	Monto
99	0	0	10	0	991	CRÉDITO ADICIONAL PARA EROGACIONES	-26.000.000,00
TOTAL:							-26.000.000,00

Son Pesos: VEINTISEIS MILLONES.-

Área: 4 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Prog.	Sub	Py	Act/	U.Ej.	Partid	Descripción	Monto
2	0	0	4	0	342	MEDICOS Y SANITARIOS	26.000.000,00
TOTAL:							26.000.000,00

Son Pesos: VEINTISEIS MILLONES.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1167

Corrientes, 13 de julio de 2020

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y modificatorios, la Ley Provincial N° 6.528, las solicitudes de los Intendentes Municipales y

Considerando:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que a sus vez la Provincia de Corrientes sancionó la Ley N° 6.528, declarando la emergencia sanitaria en todo el término de la Provincia, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y COVID-19.

Que a fin de proteger la salud, se han tomado medidas

de carácter excepcional como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población. Las cuales producen efectos negativos en la recaudación de los impuestos coparticipables.

Que por el Decreto Nacional N° 352/20 se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el objeto de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean, a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19.

Que por Resolución N° 106/2020 del Ministerio del Interior, se estableció una transferencia a las Provincias en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, y que en particular a la Provincia de Corrientes le corresponde la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA y OCHO MILLONES de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo de la mencionada Resolución.

Que los Intendentes han transmitido su preocupación

por la difícil situación que atraviesan al no contar con los ingresos suficientes para hacer frente a las diferentes erogaciones.

Que el Gobierno Provincial en el marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad sanitarias, y de prevención anunciadas, ha tomado la decisión, de asistir financieramente a todos los Municipios.

Que esta asistencia tendrá el carácter de apoyo económico no reintegrable, con el fin de afrontar los gastos necesarios que demande la atención de la emergencia sanitaria, cubrir la merma de recursos y la prestación de servicios esenciales en el ámbito de su jurisdicción.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS SESENTA y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$69.920.000), conforme al detalle que como Anexo forma parte del presente decreto, en concepto de apoyo económico con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE a la dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el aporte otorgado por el artículo 1º. **ARTICULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

ANEXO I

	MUNICIPIO	IMPORTE
1	9 DE JULIO	\$ 214.000,00
2	ALVEAR	\$ 590.000,00
3	BELLA VISTA	\$ 2.357.000,00
4	BERON DE ASTRADA	\$ 189.000,00
5	BONPLAND	\$ 120.000,00
6	CAA CATI	\$ 565.000,00
7	CARLOS PELLEGRINI	\$ 116.000,00
8	CAROLINA	\$ 172.000,00
9	CAZADORES CORRENTINOS	\$ 84.000,00
10	CECILIO ECHAVARRIA	\$ 83.000,00
11	CHAVARRIA	\$ 192.000,00

	MUNICIPIO	IMPORTE
12	COL. LIBERTAD	\$ 137.000,00
13	COL. LIEBIG	\$ 312.000,00
14	COLONIA PANDO	\$ 218.000,00
15	CONCEPCION	\$ 364.000,00
16	CORRIENTES	\$ 23.777.000,00
17	CRUZ DE LOS MILAGROS	\$ 156.000,00
18	CURUZU CUATIA	\$ 2.605.000,00
19	EL SOMBRERO	\$ 150.000,00
20	EMPEDRADO	\$ 968.000,00
21	ESQUINA	\$ 1.952.000,00
22	ESTACION TORRENT	\$ 211.000,00
23	FELIPE YOFRE	\$ 166.000,00
24	GARRUCHOS	\$ 124.000,00
25	GDOR. MARTINEZ	\$ 273.000,00
26	GOB. VIRASORO	\$ 2.126.000,00
27	GOYA	\$ 5.843.000,00
28	GUAVIRAVI	\$ 117.000,00
29	HERLITZKA	\$ 124.000,00
30	ITA IBATE	\$ 315.000,00
31	ITATI	\$ 589.000,00
32	ITUZAINGO	\$ 1.524.000,00
33	JOSE R. GOMEZ - GARAVI	\$ 141.000,00
34	JUAN PUJOL	\$ 140.000,00
35	LA CRUZ	\$ 640.000,00
36	LAVALLE	\$ 363.000,00
37	LOMAS DE VALLEJOS	\$ 136.000,00
38	LORETO	\$ 227.000,00
39	MARIANO I. LOZA	\$ 171.000,00
40	MBURUCUYA	\$ 671.000,00
41	MERCEDES	\$ 2.604.000,00
42	MOCORETA	\$ 457.000,00
43	MONTE CASEROS	\$ 1.824.000,00
44	PAGO DE LOS DESEOS	\$ 208.000,00
45	PALMAR GRANDE	\$ 150.000,00
46	PARADA PUCHETA	\$ 115.000,00
47	PASO DE LA PATRIA	\$ 437.000,00
48	PASO DE LOS LIBRES	\$ 3.237.000,00
49	PEDRO R. FERNANDEZ	\$ 174.000,00
50	PERUGORRIA	\$ 428.000,00
51	PUEBLO LIBERTADOR	\$ 305.000,00
52	RAMADA PASO	\$ 116.000,00
53	RIACHUELO	\$ 283.000,00
54	SALADAS	\$ 1.167.000,00
55	SAN ANTONIO	\$ 142.000,00
56	SAN CARLOS	\$ 261.000,00
57	SAN COSME	\$ 337.000,00
58	SAN ISIDRO	\$ 466.000,00
59	SAN LORENZO	\$ 245.000,00
60	SAN LUIS DEL PALMAR	\$ 1.136.000,00
61	SAN MIGUEL	\$ 552.000,00
62	SAN ROQUE	\$ 607.000,00
63	SANTA ANA	\$ 232.000,00
64	SANTA LUCIA	\$ 958.000,00
65	SANTA ROSA	\$ 621.000,00
66	SANTO TOME	\$ 1.674.000,00
67	SAUCE	\$ 681.000,00
68	TABAY	\$ 218.000,00
69	TAPEBICUA	\$ 115.000,00
70	TATACUA	\$ 206.000,00
71	TRES DE ABRIL	\$ 268.000,00
72	VILLA OLIVARI	\$ 119.000,00
73	YAPEYÚ	\$ 178.000,00
74	YATAYTI CALLE	\$ 177.000,00
	TOTAL	\$ 69.920.000,00

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Instituto Correntino del Agua y el Ambiente ICCA

Resolución N° 191

Corrientes, 15 de Julio de 2020

Visto:

El expediente N° 540-16-02-92/06, del Registro de este

Instituto; y

Considerando:

Que por Resolución N° 232 de fecha 16 de mayo de 2019, se procedió a modificar el artículo 2º de la Resolución N° 041 de fecha 02 de marzo de 2004, estableciendo que el importe a abonar por los concesionarios de las Islas

<p>Fiscales en concepto de canon para las distintas actividades se determinarán semestralmente y serán actualizados mediante fórmulas preestablecidas acorde a la actividad a explotar a 31 de octubre y 30 de abril y entraran en vigencia a partir del 01 de enero y el 01 de julio de cada año respectivamente;</p> <p>Que por Resolución Nº 659 de fecha 23 de diciembre de 2019, se procedió a actualizar los valores del Derecho de Concesión y Canon desde el 01 de enero de 2020;</p> <p>Que a fs. 513, el Área Registro de Tierras e Islas Fiscales, se expide sugiriendo mantener los valores fijados en la Resolución Nº 659/19, hasta el 31 de diciembre de 2020, solicitando a tal efecto dictar el acto administrativo pertinente por el cual se proceda a actualizar el canon por Concesión de Islas Fiscales;</p> <p>Por ello, atento al dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 294/2020, obrante a fs. 515, atento a las disposiciones de la Ley Nº 3.460, Ley Nº 3.228, Resolución Nº 040/03, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,</p> <p>El Administrador General Del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente Resuelve</p> <p>Art. 1º.-MANTENER los valores del Derecho de Concesión y Canon por los conceptos que se detallan a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2020:</p> <p>Derecho de Concesión o Derecho de Arrendamiento a percibirse por única vez y para todas las actividades a desarrollarse en las mismas: será de pesos cuatro mil cuatrocientos trece (\$4.413,-).</p> <p>En concepto de Canon: Para explotación de la actividad ganadera: será de pesos catorce con cincuenta centavos (\$14,50) por hectárea y por mes, valor resultante de las variaciones que ha experimentado la cotización del precio del novillo en el Mercado de Hacienda de Liniers S.A.</p> <p>Para explotación de la actividad turística: Cabañas (por persona y por mes): Incluye superficie de dos (2) hectáreas para el complejo, pesos trescientos setenta y dos (\$372,-). Quincho o Parador (por mes): Incluye superficie de una (1) hectárea para el complejo, pesos un mil cuatrocientos ochenta (\$1.480,-). Para Turismo de Aventura por hectárea y por mes, pesos dieciséis (\$16,-). Para explotación Agrícola y Apícola: Agrícola: por hectárea y por mes, pesos setenta y uno (\$71,-). Apícola: por hectárea y por mes, pesos setenta y uno (\$71,-). Monto de canon de amarraderos de barcasas en zonas ribereñas de islas fiscales, por semestre: Equivalente a litros de Gasoil Grado 2 del Automóvil Club</p>	<p>Argentino (ACA) con asiento en la Ciudad de Corrientes: valor en pesos equivalente dos (2) litros, para franja de un (1) metro de largo paralelo a la costa por cincuenta (50) metros de ancho.</p> <p>Art. 2º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar. Ing. Civil e Hidráulico Mario Rujana</p> <p>Instituto Correntino del Agua y el Ambiente ICCA Resolución Nº 192 Corrientes, 17 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 540-03-09-593/08, del Registro de este Instituto;y</p> <p>Considerando: Que por Resolución Nº 568 de fecha de 06 de octubre de 2011, se estableció el Régimen de Arancelamiento para las actividades brindadas por las distintas áreas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente y que en el artículo 4º, de la citada resolución, se establece que serán actualizados cada seis (6) meses tomando como base el valor de la Nafta Súper vigente en el Automóvil Club Argentino (ACA) con asiento en la Ciudad de Corrientes;</p> <p>Que por Resolución Nº 637 de fecha 06 de diciembre de 2019, obrante a fs. 464/466, se actualizaron los valores establecidos en el Anexo de la Resolución Nº 568/11, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2020;</p> <p>Que a fs. 485, la Gerencia de Gestión Económica se expide informando que en virtud a que no hubo variación en el valor del litro de Nafta Súper vigente en el Automóvil Club Argentino (ACA) con asiento en la Ciudad de Corrientes, corresponde dictar acto administrativo por el cual se mantenga los precios de los aranceles establecidos por Resolución Nº 637/19;</p> <p>Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 295/20, obrante a fs. 487, fundado en el marco de la Ley Nº 3.460, normativas conexas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,</p> <p>El Administrador General Del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente Resuelve</p> <p>Art. 1º.-MANTENER los valores establecidos en el Anexo de la Resolución Nº 637 de fecha de 06 de diciembre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.</p> <p>Art. 2º.-DEJAR sin efecto toda otra norma legal que se oponga a la presente Resolución.</p> <p>Art. 3º.-REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar. Ing. Civil e Hidráulico Mario Rujana</p>
Sección Judicial	
<i>Concursos Preventivos</i>	
<p>Expte. Nº 199.154</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de</p>	<p>Corrientes Capital, sito en 9 de Julio Nº 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack,</p>

hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER CARINA PATRICIA S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.154 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 13 de fecha 25 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de la Sra. CARINA PATRICIA SCHEJTER, CUIT N°27-17907089-3, con domicilio real en Misiones 1086, 4to.Piso de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522 HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez - Juez.-

Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 - V:28/07

Expte. N° 199.151

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER JAVIER MARCELO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.151 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 12 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de JAVIER MARCELO SCHEJTER, CUIT: 20-20251596-8, con domicilio real en Pasaje Aromo N° 4820, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días

Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.155

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SAPIR REBECA s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.155 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 10 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de REBECA SAPIR, CUIT: 27-04721335-0, con domicilio real en República India N° 2781, 9no piso, Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la

L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.149

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER ISIDORO s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.149 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 11 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de ISIDORO SCHEJTER, CUIT: 20-04382063-0, con domicilio real en República India N°2781 9no piso Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la

<p>sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-</p>	<p>acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-</p>
<p>Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.- Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.- I:22/07 – V:28/07</p>	<p>Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.- Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.- I:22/07 – V:28/07</p>
<p>Expte. N° 199.152</p>	
<p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "RODRÍGUEZ ABRAHAM FEDERICO MARTIN s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.152 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 14 de fecha 26 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de FEDERICO MARTÍN RODRÍGUEZ ABRAHAM, CUIT: 20-25666029-7 con domicilio real en Pago Largo N° 990 de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los</p>	

Sección General

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Vayule S.A.</p> <p>Se convoca a los accionistas de "VAYULE S.A." a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Agosto de 2020, a las 10 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 11 hs. del mismo día en segunda convocatoria, a realizarse de manera virtual a través de videoconferencia de la plataforma digital ZOOM, que oportunamente les comunicará el Directorio con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea, y a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1) Autorización a la Sra. Presidente para que confeccione</p>	<p>el Registro de Asistencia y transcriba y firme en el libro respectivo el acta grabada.</p> <p>2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al primer ejercicio económico irregular finalizado el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3) Remuneración del directorio y aprobación de su gestión.</p> <p>4) Distribución de utilidades.</p> <p>La Comisión Directiva I:24/7 V:30/7</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

TECNOAR SRL

Por escritura numero 38 de fecha 08/06/2020 Registro Notarial número 599, con asiento en esta ciudad se formalizo contrato constitutivo "TECNOAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" O "TECNOAR SRL"; socios JENNY ILEANA SOLIS Documento nacional de identidad numero 23.749.269, CUIT 27-23749269-8, nacida el 09 de Febrero de 1974, de 46 años de edad, odontóloga, divorciada de sus primeras nupcias, domiciliada en calle Quintana 1276, segundo piso, departamento B de esta ciudad, FRANCO WENCESLAO PINO Documento Nacional de Identidad número 27.623.215, CUIT N°: 20-27623215-1, nacido el 30 de Septiembre de 1979, soltero hijo de Hugo Aroldo Pino y Ada Rosana Andreini, argentino, de 40 años de edad, contador público nacional, domiciliado en Pueyrredón 770, Lincoln provincia de Buenos Aires, Domicilio: Tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, oficinas, en cualquier lugar del país y del extranjero. Duración tendrá una duración de QUINCE (15) años, contados desde la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la república o en el extranjero, las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORAS: explotar el ramo de empresa constructora en general, como si las actividades relacionadas con la ingeniería civil y/o arquitectura, estudios y asesoramientos técnicos, ejecución de proyectos y dirección de obras públicas y privadas, realizar mejoras en inmuebles propios o de terceros, construcción de barrios, edificios, obras viales, caminos, pavimentaciones, desagües, diques, hidráulicas, mecánicas, portuarias, sanitaria, eléctricas, planeamientos de redes, troncales y distribución, gasoductos, oleoductos, mineras y todas las obras y servicios relacionadas con la construcción . B) INMOBILIARIAS: Mediante la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, compraventa,

construcción, urbanización, mensuras de inmuebles, la administración de los mismos, loteos, fraccionamientos, incluso las operaciones de la ley de Propiedad Horizontal; comprar, vender o permutar bienes raíces, tomar o dar en arrendamientos y locaciones, constituir sobre ellas hipotecas como deudores o acreedores. EL CAPITAL social queda fijado en la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000) representados en (9.000) nueve mil cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100) cada una. 1) La señora JENNY ILEANA SOLIS es propietaria de CUATRO MIL QUINIENTAS cuotas (4.500) de PESOS CIEN (\$1.00) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000,00). 2) El socio FRANCO WENCESLAO PINO de CUATRO MIL QUINIENTAS cuotas (4500) de PESOS CIEN (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00). Las cuotas que componen el capital social se suscriben en su totalidad e integran el veinticinco por ciento (25%) del mismo por partes iguales, obligándose las partes a integrar el saldo restante, en el término de dos años. DESIGNACION DE GERENTE: Se designa en este acto al señor FRANCO WENCESLAO PINO, cuyos datos identificatorios fueron consignados ut supra para que asuma en la calidad de GERENTE de la Sociedad, en virtud del cual el señor Juan José del Rio, en la representación invocada y acreditada y manifestando que sus facultades se encuentran plenamente vigentes las que no han sido revocadas suspendidas ni limitadas de manera alguna, firma al pie, prestando conformidad y aceptación. III) SEDE SOCIAL: Se fija como sede social la calle JUNIN 527, SEGUNDO PISO Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial, OFICINA 1 de esta ciudad.

Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-906/2020. Caratulado: TECNOAR SRL. S/ Insc. De Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-07-2020.

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 24/07 V: 24/07



Gobierno Provincial